



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 075 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

27 MAR. 2019

VISTO:

La resolución N°19 , de fecha: 13 de julio de 2018, referido al auto que declara ejecutoriada la Sentencia de vista, recaída en el Expediente Judicial N° 00197-2016-0-0501-JR-CI-02, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, seguido por **Tulio Dante Gil Guillén y Otros**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, mediante Resolución N° 21 de fecha: 04 de setiembre de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha declarado que se cumpla lo ejecutoriado, la Sentencia de Vista en la que confirma la sentencia , contenida en la resolución N°10, de fecha 27 de febrero de 2017, que obra a fojas 220-229, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa incoada por: Tulio Dante Gil Guillén, Frida Beatriz Cavero Gonzáles, Carmen Dionisia Morante Trigoso, César Alfredo Álvarez Tupia, Máximo Palomino Aybar y Mario Saccatoma Huamaní, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; consecuentemente declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 0302-2015-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 30 de octubre de 2015, así como la Resolución Directoral Regional Sectorial N°108-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 25 de febrero de 2014, dispone que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, emita acto resolutivo disponiendo el pago de los intereses legales de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir de la fecha en que se genero su incumplimiento, hasta la fecha que cumplió su obligación, con los demás que contiene;

Que, de conformidad al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole



administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. En el caso de autos, para la adecuada ejecución de la sentencia, es competente la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Ayacucho; en razón de que los demandantes son servidores del sector Salud, siendo ello se debe disponer que dicha instancia cumpla con ejecutar la sentencia en sus propios términos;

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, cumpla con ejecutar la Sentencia de vista, emitida mediante Resolución N°17 de fecha 27 de noviembre del 2017 y teniendo la calidad de consentida mediante Resolución N°18 de fecha 21 de mayo de 2018, recaída en el Expediente Judicial N° 00197-2016-0-0501-JR-CI-02, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, seguido por Tulio Dante Gil Guillén, Frida Beatriz Caveró Gonzáles, Carmen Dionisia Morante Trigoso, César Alfredo Álvarez Tupia, Máximo Palomino Aybar y Mario Saccatoma Huamaní, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga. En consecuencia **REMITASE** copia de la Sentencia y demás actuados a dicha instancia regional, por ser competente para los fines del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

